

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE.

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, con tinúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 80.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Arcos de Jalón, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a organizar batidas generales en aquel término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 5 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 81.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Almazán, se halla recogida en dicha localidad una mula, de pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas, con pelos blancos en los costillares y en el cuello, colicorta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento

de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por dicha Alcaldía a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 7 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Núm. 751.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a todos los empleados y obreros de la provincia y municipio los beneficios que concede el reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para la aplicación del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 del estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, serán computados a dichos funcionarios en el acto de la jubilación los años servidos en el Ejército o Armada, acumulándose a los prestados en sus destinos civiles, al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan y les hayan de ser satisfechos por las Corporaciones en que sirvan.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, ENRIQUE MARZO BALAGUER.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 48.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Sección primera del Consejo Forestal sobre trascendencia a los montes públicos del Real decreto-ley de 13 de Junio de 1927, modificando varios artículos de la ley Hipotecaria:

Resultando que por ser el fin primordial a que responde la formación del Catálogo de montes de utilidad pública la idea de que la Administración pueda velar por el mantenimiento de su estado posesorio, evitando las posibles desmembraciones a que especialmente están expuestos los bienes de pertenencia pública en donde falta la acción personal directa del dueño, en el reglamento para la ejecución de la ley de Montes, de 24 de Mayo de 1863, se confirió a la Administración la facultad de realizar el deslinde de los montes públicos y resolver sobre su estado posesorio, sin por ello prejuzgar la cuestión de propiedad, que continuó reservada a la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia; consecuente con lo cual, la Real orden de 4 de Abril de 1883, al puntualizar las normas en que habrá de inspirarse el reconocimiento de la posesión a favor de los particulares, determinó que las informaciones posesorias que como prueba fueren aportadas a los deslindes no se les concediese valor ni eficacia si no se acreditaba por ellas la posesión durante treinta años, a ciencia y paciencia de la entidad dueña del predio:

Resultando que este severo criterio para juzgar como eficaz la posesión particular, con relación a los montes públicos, fué mantenido por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, definiendo la norma de conducta de la Administración, con arreglo a la cual venía ésta dictando sus providencias para sostener el estado posesorio de los montes catalogados, siendo además aceptado por la jurisprudencia constantemente sentada por el Tribunal Supremo en numerosas sentencias dictadas por su Sala de lo Contencioso al fallar los pleitos de esta índole promovidos contra aquélla:

Resultando que la reforma de los artículos 41, 399 y 400 de la ley Hipotecaria, sancionada por el Real decreto-ley de 13 de Junio de 1927, al establecer que las inscripciones posesorias anteriores a su promulgación y las que en lo sucesivo se hagan se convertirán en inscripciones de dominio cuando hayan transcurrido diez años desde la fecha de la inscripción, dió lugar a que por la Sección primera del Consejo Forestal se formulara consulta ante este Ministerio sobre la interpre-

tación que, con relación a los montes públicos, hubiera de darse a esta reforma, si bien el Consejo Forestal entendía que no puede afectar a la legislación especial de montes públicos y que la Real orden de 4 de Abril de 1883 continuaba en vigor:

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio opinó que, al no aludir la reforma a la prescripción extraordinaria de treinta años que venía aplicándose a los montes públicos debe entenderse que el privilegio administrativo queda inalterable. Y que elevado el expediente a consulta del Consejo de Estado, dictaminó con fecha 5 de Julio último pasado en el sentido de que el criterio de la Real orden de 1883 se ha venido aplicando porque quedó recogido en el artículo 399 de la ley Hipotecaria de 1909; pero el haber sido modificado éste en el sentido de reducir el plazo de prescripción a diez años, y no admitiendo la reforma excepción alguna, dejando en cambio derogadas todas las disposiciones que la contradigan, entiende que mientras no se dicte otra disposición especial para las inscripciones de posesión en materia de montes públicos quedarán convertidas en otras de dominio tan sólo por el transcurso de diez años:

Considerando que sin necesidad de entrar en el examen de la eficacia del Real decreto de 13 de Junio de 1927, en cuanto por él se modifican preceptos de la ley Hipotecaria, sobre cuyo extremo se formula expresa salvedad, ya que en criterio estrictamente constitucional impide reconocer efectos a esa modificación de la ley por disposición del Poder ejecutivo, y colocado el asunto en el plano que lo sitúa el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se advierte que el criterio de ésta se funda en un concepto meramente hipotecario, cuando de lo que se trata es de un problema de prescripción, regido por el Código civil. Los artículos 41, 399 y 400 de la ley Hipotecaria se refieren al derecho al poseedor con relación a terceros, y frente a éstos le amparan contra actos perturbadores y le garantizan, facilitándole el acceso a la inscripción en el Registro como dueño; pero esto no afecta a la relación del poseedor con respecto al verdadero propietario, para quien el plazo de prescripción se cuenta con arreglo a la legislación común según preceptúa la misma ley Hipotecaria, cuyo artículo 35, en el tercer párrafo, dice así: «En cuanto al dueño legítimo del inmueble o derecho que se esté prescribiendo se calificará el título y se contará el tiempo con arreglo a la legislación común.»

Considerando que el poseedor de un terreno perteneciente a un monte público, mediante ins-

trusión en el mismo por roturaciones u otra clase de ocupación arbitraria, es un detentador de derechos que no le pertenecen y por ello no puede alegar la creencia de que adquirió legítimamente esa posesión, lo que equivale a la carencia del requisito de la buena fe, indispensable para la prescripción ordinaria, la cual no se da sin la concurrencia además de un justo título, según la doctrina contenida en los artículos 433, 447 y 1.957 del Código civil. Frente a un tercero que perturbe esa posesión, el ocupante podrá ejercitar las acciones interdictales o de amparo, porque conforme al artículo 448 la calidad del poseedor en concepto de dueño que aparentemente ostenta, le favorece con la presunción legal de que posee con justo título y no se le puede obligar a exhibirlo; pero esta doctrina no es aplicable a la relación del legítimo propietario y el detentador, porque entonces éste no puede ampararse en el hecho de la ocupación ni en la inscripción de posesión, la cual no es título de propiedad, sino formalidad o garantía que no crea derechos que no existen, computándose el tiempo según la legislación común, siendo aplicable el artículo 1.959 del Código civil, que regula la prescripción extraordinaria por el mero transcurso de treinta años, sin necesidad de justo título o de buena fé, que es la situación en que necesariamente se halla quien se ha intrusado en monte público, invadiéndolo con roturaciones u otra clase de ocupación arbitraria:

Considerando que aun en el supuesto de que el Estado, Corporación o entidad propietaria del monte público no tenga inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad, lo cual acontece frecuentemente, porque el pago del impuesto de derechos reales y de los honorarios del Registrador fueron obstáculo a su inscripción por la entidad propietaria, y que en estos casos el título del Estado o Corporación participe en los montes públicos, se limite al de poseedores, si bien apoyada en la posesión inmemorial y en títulos antiguos de propiedad, siempre resultaría preferente su posesión frente a los particulares invasores, porque es precepto del artículo 445 del Código civil que la posesión como hecho no puede reconocerse en dos personalidades distintas fuera de los casos de indivisión, estando reconocida en el caso de contienda sobre el hecho posesorio al poseedor actual, y si resultan dos poseedores, al más antiguo; siendo evidente que la inscripción en el Catálogo de montes públicos acredita la posesión legítima, estado que debe ser mantenido por la Administración frente a quienes no acrediten la propiedad, lo que es función peculiar y privativa de la Administración misma, a reserva de lo que los

Tribunales ordinarios decidan sobre esa propiedad:

Considerando que a este criterio se acomoda la Real orden de 4 de Abril de 1883, reiterada en la de 14 de Enero de 1893, recogida y ratificada en el artículo 15 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y sancionada por una constante jurisprudencia que corrobora todos los conceptos expresados, con tal unidad de criterio, que constituye uniforme y compacto cuerpo de doctrina tradicional en la materia y que ha sido, quizá, el único recurso eficaz de que la Administración ha dispuesto para contrarrestar el peligro de que el fácil expediente de una información posesoria practicado a espaldas de la Administración pública y mediante una descripción acomodaticia de las fincas ocupadas, que dificulte se identificación con el monte público a que corresponden, pueda constituir un medio de mermar la riqueza forestal pública:

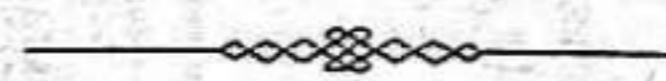
Considerando que no obstante su aparente rigor, como en él no se prejuzga la cuestión de propiedad, ésta siempre queda garantida en absoluto por el solemne juicio de propiedad reservado a la especial competencia de los Tribunales ordinarios, y que ni siquiera se trata de una legislación especial sobre prescripción de los montes catalogados, sino de la extraordinaria que regula el derecho común, aplicable al caso por imperio de la ley Hipotecaria, sin la modificación de los artículos 41, 399 y 400 de ésta afecte a la doctrina pertinente al caso, en el supuesto de que tal modificación sea eficaz, base del dictamen de la Comisión permanente; negada la cual, por la notoria inconstitucionalidad de la hipótesis, queda enervado el único argumento aducido por dicho Cuerpo consultivo en pró de la conclusión emitida.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la prescripción de montes públicos por particulares frente a la Administración, es la extraordinaria de treinta años, según definieron las Reales órdenes de 4 de Abril de 1883 y de 14 de Enero de 1893, y ha sancionado uniformemente la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1930.—MATOS.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 28 de Febrero)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

FERROCARRILES.—ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 181 del reglamento de ferrocarriles, he tenido a bien designar el día 24 de Marzo próximo a las once horas de su mañana, en la Estación del ferrocarril de Soria, para la celebración de la subasta de los efectos abandonados y de las expediciones no retiradas, a pesar de haber transcurrido un año de hallarse en los almacenes de la Compañía del ferrocarril Soria a Navarra, y cuya relación se inserta a continuación:

RELACION de las expediciones que, llevando más de un año en los almacenes de la Compañía, no han sido retiradas por sus consignatarios.

EXPEDICIÓN				Núm. de bultos.	Contenido.	PESO — Kilos.	Nombre del consignatario.
Núm. de orden.	Número.	Procedencia.	Destino.				
1	808	Algemesi.....	Soria.....	1	Encargos.....	2'400	A. de la Mata.
2	17175	Zaragoza.....	»	1	Material eléctrico.....	3	G. y Larrad.
3	3904	Cartagena.....	»	1	Monederos.....	0'800	Portador.
4	3359	Toledo.....	»	1	Muestras.....	0'480	M. Ruiz.
5	7842	Barcelona.....	»	1	Vidrio.....	1	M. Blasco.
6	1585	Radona.....	»	1	Encargos.....	2'800	Azagra.
7	1275	Barcelona.....	»	1	Objetos.....	0'600	B. López.
8	13237	Madrid.....	»	1	Material de enseñanza.....	1	Ayuntamiento Saldurno.
9	3277	Cartagena.....	»	1	Monederos.....	0'800	Portador.
10	2560	Madrid.....	»	1	Objetos de escritorio.....	0'800	J. Arjona.
11	1517	»	»	1	Cámaras.....	7	T. Carrillo.
12	13957	Barcelona.....	»	1	Drogas.....	0'800	M. Pérez.
13	377	San Marin de Rubiales.....	»	1	Garrafón vacío.....	4	D. Martinez.
14	8466	Madrid.....	»	1	Encargos.....	1'100	A. Ramos.
15	3211	Sevilla.....	»	1	Cesta usada.....	1'600	M. Redondo.
16	216531	Barcelona.....	»	1	Medicamentos.....	0'800	P. Boli.
17	5738	Córdoba.....	»	1	Leche preparada.....	3	R. Ortiz.
18	1644	Pamplona.....	»	1	Impresos.....	4'400	G. la Mata.
19	9220	Barcelona.....	»	1	Ropa.....	2'200	Creopatica Virre.
20	150	»	»	1	Impresos.....	2'200	M. Gonzalez.
21	16133	Valencia.....	»	1	Capazos.....	2	Banco Hispano.
22	8442	Albacete.....	»	2	Encargos.....	8	T. Fernández.
23	19278	Málaga.....	»	1	Conservas.....	4'900	H. Gil.
24	33575	Valencia.....	»	1	Medicamentos.....	2'500	J. Adradas.
25	89780	Barcelona.....	»	1	»	1	El mismo.
26	9740	»	»	1	Impermeable.....	1'300	V. Vinuesa.
27	39410	Valencia.....	»	1	Medicamentos.....	1	J. Adradas.
28	17749	Barcelona.....	»	1	»	1'300	El mismo.
29	1237	Cuenca.....	»	1	Tubo de hierro.....	17	C. Calobardes.
30	71152	Bilbao.....	»	1	Sierras.....	8	J. Hernández.
31	72483	Valencia.....	»	1	Medicamentos.....	1'800	R. Ortiz.
32	5535	Madrid.....	»	1	Tejidos.....	0'300	V. Borque.
33	48	»	»	1	Lámparas.....	8	J. Hernando.

34	15645	Jerez	»	29 id. id.	1	Monederós	0'500	Banco Aragón.
35	6343	Alcantarilla	»	8 Agosto id.	1	Encargos	0'700	M. Cascante.
36	2935	Galapagares	»	28 Septiembre id.	1	Alpargatas	19	M. Aznar.
37	17148	Barcelona	»	11 Octubre id.	1	Medicamentos	1	A. Marco.
38	4396	»	»	22 id. id.	1	Goma	1'150	Juan Antonio Almcndro.
39	276830	»	»	19 Noviembre id.	2	Cartón	10	G. la Mata.
40	2734	San Esteban	»	23 id. id.	1	Malta de ropa	7	M. González.
41	658	Madrid	»	»	1	Medicina	0'700	L. Garcés.
42	1945	»	»	20 Enero 1929	1	Propaganda	0'400	Jaime Jarrell.
43	9640	Valencia	»	»	1	Medicamentos	1'400	C. Colla.
44	8268	Barcelona	»	24 id. id.	1	»	0'900	»
45	1896	»	»	24 Febrero id.	1	»	1'300	C. Cotta.
46	3284	Cornella	»	16 Diciembre id.	1	»	1	G. Vidal.
47	5061	Madrid	Radona	30 Mayo 1927	1	Triciclo	5	M. del Carmen.
48	4493	»	Almazán	25 id. 1926	1	Ortopedia	0'600	M. Ugarte.
49	242	Damenark	Soria	9 Octubre id.	1	Impresos	0'800	»
50	77175	Jerez	»	11 Julio id.	4	Vino	88	N. Longares.
51	17221	Albaida	»	27 Septiembre id.	2	Cera	76	Vila.
52	5081	Treto	»	11 Octubre id.	3	Escabeche	120	J. Mateo.
53	7248	Cetina	»	18 Febrero id.	6	Agua mineral	132	D. Beltrán.
54	7578	Barcelona	»	28 Marzo 1927	1	Carbón	12	J. Calvo.
55	4983	Valladolid	»	4 Mayo id.	2	Jaulas de cervezas	100	S. Cabrejas.
56	59570	Valencia	»	6 Julio id.	1	Agua mineral	45	E. Ramirez.
57	8437	Granada	»	20 id. id.	1	Cebada	72	»
58	864	Madrid	»	16 id. id.	2	Cordelería	51	J. Riosalido.
59	2397	Ariza	»	28 Noviembre id.	2	Madera	50	J. Ortiz.
60	826	Alcoy	»	20 Enero 1928	1	Envases	14	D. Pérez.
61	1642	Cariñena	»	8 Marzo id.	4	Aguardiente y vino	93	M. Sanz.
62	7461	Adradas	»	18 Abril id.	2	Madera	45	El mismo.
63	66795	Vigo	»	27 Julio id.	2	Escabeche	91	Viuda de S. Herrero.
64	26611	Valencia	»	17 Agosto id.	3	Arroz	200	J. Sanz.
65	24823	Palencia	»	12 Septiembre id.	1	Borra lana	4	A. Pérez.
66	4701	Radona	»	9 Noviembre id.	3	Muebles	31	J. Esteban.
67	8700	Badalona	»	30 Octubre id.	1	Arpillera	11	E. Yuste.
68	4752	Zaragoza	»	28 Noviembre id.	2	Canales zinc	85	Zaragoza Industrial
69	7781	Aranda	»	2 Febrero id.	1	Agua	27	D. Modrego.
70	32	Sarriena	»	17 id. id.	1	Higos	3	A. Alonso.
71	33	»	»	»	1	»	3	J. Marco.

Objetos abandonados en la Estación de Soria: un paraguas, otro id., un paquete ropa, una maleta, una garrota, un par de zapatos de caballero, otro id., una hoz de segador, una bufanda, un paquete ropa, otro id., una cartera de bolsillo, otra id. y un bolso de señora.

Soria 3 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Luis Posada Llera.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación.)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.	Clase de licencia		
				Caza...	Armas.	Galgos.
2864	Fuentearmegil	D. Eugenio Sierra	9	1	»	»
2865	Alcubilla de Avellaneda	Juan Medel	9	1	»	»
2866	Torreandaluz	Juan José Martínez	9	1	»	»
2867	Aldealpozo	Eleuterio Alvaro	11	1	»	»
2868	Matalebreras	Pedro Calvo	11	1	»	»
2869	Alcozar	Malaquias Romero	11	1	»	»
2870	Soria	Pedro Borque	11	1	»	»
2871	Abion	Daniel Soto	11	1	»	»
2872	Burgo de Osma	Pedro Estoduto	11	1	»	»
2873	Idem	Felipe Hernández	11	1	»	»
2874	Santa María de Huerta	Miguel Aguarón	11	1	»	»
2875	Rábanos	Felipe Milla	11	1	»	»
2876	Quintana Redonda	Vicente Martínez	12	1	»	»
2877	Alcubilla de las Peñas	Eugenio Valtueña	12	1	»	»
2878	Navaleno	Ignacio Espino	12	1	»	»
2879	Idem	Leonardo Peña	12	1	»	»
2880	Burgo de Osma	Leon Barrio	12	1	»	»
2881	Fuencaliente	Pedro López	12	1	»	»
2882	Idem	Jesus López	12	1	»	»
2883	Agreda	Abdón Montero	12	»	1	»
2884	La Hinojosa	Gerardo Pascual	12	1	»	»
2885	Valtajeros	Eusebio Martínez	12	1	»	»
2886	Monteagudo	Benedicto Beltrán	12	1	»	»
2887	Almaluez	Faustino Ruperez	12	1	»	»
2888	Berlanga de Duero	Jacinto Rincón	12	1	»	»
2889	Agreda	Miguel Sevillano	12	1	»	»
2890	Blasconuño (Soria)	Felipe Rubio	12	1	»	»
2891	Fuentepinilla	Anastasio Manrique	13	1	»	»
2892	Caltojar	Gregorio Yubero	13	1	»	»
2893	Villasayas	Jesus Oliva	13	1	»	»
2894	Soria	Eugenio Tomás	13	1	»	»
2895	Sauquillo de Paredes	Balbino Barcones	13	1	»	»
2896	Idem	Isidro García	13	1	»	»
2897	Modamio	Laureano Sanz	13	1	»	»
2898	Covalada	Toribio García	13	1	»	»
2899	Belacha (Borjabad)	Bernardino Martínez	13	1	»	»
2900	Utrilla	Ramón Gutiérrez	13	»	1	»
2901	Centenera de Andaluz	Miguel Bravo	13	1	»	»
2902	Paones	Ignacio Muñoz	13	1	»	»
2903	Almazán	Justo Gil	13	1	»	»
2904	Andaluz	Felipe Lafuente	13	1	»	»
2905	Losana	Victoriano Sancho	13	1	»	»
2906	Mazateron	Fernando Martínez	13	1	»	»
2907	Idem	Marcos Ruiz	13	1	»	»
2908	Quintana Redonda	Flerencio Mateo	13	1	»	»
2909	Montejo de Liceras	Domingo de Pablo	13	»	1	»
2910	Carrascosa de Abajo	León Hergueta	13	1	»	»
2911	Quintana Rubias de Abajo	Alejandro Fresno	13	1	»	»
2912	Idem	Francisco Palomar	13	1	»	»
2913	Medinaceli	Ildefonso Martínez	13	1	»	»
2914	Boñices	Cándido Sanz	14	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día...	Clase de licencia.		
				Caza...	Armas...	Galgos...
2915	Ines	D. Segundo Montejo	14	1	»	»
2916	Idem	Vicente Marzagon	14	1	»	»
2917	Calatañazor	Miguel Garcia	14	»	1	»
2918	Idem	El mismo	14	1	»	»
2919	Arcos	Eleuterio Aguilar	14	1	»	»
2920	Soria	Jusus Sancho	14	1	»	»
2921	Arcos	Moises Lucinio Egido	14	1	»	»
2922	Cavaleda	Maximino Carcia	14	1	»	»
2923	Navaleno	Teodoro Andrés	14	1	»	»
2924	Torrearevalo	Angel Lagunas	14	1	»	»
2925	Cubo de la Sierra	Miguel Martinez	14	1	»	»
2926	San Andrés de Soria	Juan A. Crespo	14	1	»	»
2927	Renieblas	Gerardo Marin	14	1	»	»
2928	Soria	Mariano Martínez Otiz	14	1	»	»
2929	Idem	Mariano Martinez de Pablo	14	1	»	»
2930	Rabanera del Campo	Gabriel Borjabad	14	1	»	»
2931	Llamoscs	Bernardino Garcia	14	1	»	»
2932	Ines	Mariano Montejo	14	1	»	»
2933	Berlanga	Cándido Rincón	14	1	»	»
2934	Villaverde	Julian Molina	14	1	»	»
2935	Torlengua	Alejandro Lafuente	14	1	»	»
2936	Idem	Zenón Pérez	14	1	»	»
2937	Nódalo	Andrés Benito	14	1	»	»
2938	Olmillos	Sebastián Escribano	14	1	»	»
2939	Miño de Medina	Bonifacio Navalpetro	14	1	»	»
2940	Oncala	Isidro las Heras	14	1	»	»
2941	Cidones	Ciriaco Garcia	14	1	»	»
2942	Utrilla	Tirso Rodrigalvarez	14	1	»	»
2943	Velilla de Medina	Eusebio Camacho	14	1	»	»
2944	Idem	Pascual Martinez	14	1	»	»
2945	Idem	Pedro del Molino	14	1	»	»
2946	Idem	Justo Camacho	14	1	»	»
2947	Idem	Francisco Camacho	14	1	»	»
2948	Lubia	Emeterio Lafuente	15	1	»	»
2949	San Pedro Manrique	Plácido Calvo	15	1	»	»
2950	Navaleno	Gabriel Sanz	15	1	»	»
2951	San Pedro Manrique	José Victor Calvo	15	1	»	»
2952	San Leonardo	Pedro Martin Marcos	15	1	»	»
2953	Arenillas	Ricardo Ransanz	15	1	»	»
2954	Idem	Alejandro Ransanz	15	1	»	»
2955	Villaseca de Arciel	Toribio del Hoyo	15	1	»	»
2956	Fuentecantales	Angel Antón Romero	15	1	»	»
2957	Pozalmuro	Pablo Rubio	15	1	»	»
2958	Castillejo de Robledo	Benito Leal	15	1	»	»
2959	Idem	Román Leal	15	1	»	»
2960	Valtueña	Isaias Sanz	15	1	»	»
2961	Talveila	Pedro de Miguel	16	1	»	»
2962	Chércoles	Emilio Bordejé	16	1	»	»
2963	Montejo de Liceras	Juan Lázaro González	16	1	»	»
2964	Torraño	Antonino Mazagatos	16	1	»	»
2965	Zayas de Torre	Angel Martinez	16	1	»	»
2966	San Esteban de Gormaz	Félix Carretero	16	1	»	»
2967	Radona	Celestino Garcia	16	1	»	»
2968	Soria	José Mozas	16	1	»	»
2969	Maján	Victorino Crespo	16	1	»	»
2970	Fuentepinilla	Ruperto Martinez	16	1	»	»
2971	Abejar	Telesforo Martinez	16	1	»	»
2972	Idem	Faustino de Miguel	16	1	»	»
2973	Santa Maria del Prado	Restituto Barrena	16	1	»	»

(Se continuará.)

Ayuntamientos**BARAONA**

D. Dionisio Casado Olmo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que a instancia de D.^a Serapia Ranz Aguagil, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1.^a clase para incorporarse a filas el mozo Pedro Aguagil Ranz, alistado para el reemplazo del año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Faustino Aguagil del Olmo, padre del referido mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Eugenio Aguagil y de Felipa del Olmo, nació en esta localidad el día 15 de Febrero de 1876, teniendo por tanto ahora si vive 54 años, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse el día 6 de Octubre de 1909 de esta localidad, sin que desde aquella fecha se haya vuelto a tener noticias de su residencia o paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Faustino Aguagil del Olmo, se **digne comunicarlo al Alcalde** que suscribe.

Baraona 3 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Dionisio Casado.

PIQUERA DE SAN ESTEBAN

D. Tomás García Crespo, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Vicente Ruperez Alonso, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Manuel Pío del Retiro Ruperez, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de los hermanos del referido mozo José del Retiro Ruperez, nació en 13 de Febrero de 1895, Walerico del Retiro Ruperez, nació en 1.^o de Abril de 1895, y Zacarías del Retiro Ruperez, nació en 23 de Marzo de 1898, teniendo por tanto ahora si viven, 39, 34 y 32 años, respectivamente, sus estados eran el de solteros y de oficio jornaleros al ausentarse de esta localidad hace más de 17 años que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años de

los expresados José, Walerico y Zacarías del Retiro Ruperez, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Piquera de San Esteban 6 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Tomás García.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, en el próximo año de 1931, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por termino de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.^o al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Jodra de Cardos. Tajahuerce.
Ontalvilla de Almazán.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1930.

Relación que se cita

Utrilla.—Escuela pública de niños.
Almenar.—Idem.
Velilla de los Ajos.—Idem.
Judes.—Idem.
Chércoles.—Idem.
Herreros.—Idem.
Gallinero.—Idem.
Iruecha.—Idem.
Golmayo.—Idem.
Morón de Almazán.—Idem.

SORIA.—Imprenta provincial.